



800 00
666 80
133 20
80 00
90 00

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 161

Viernes 15 de Agosto

AÑO DE 1902

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

No habiendo remitido hasta el día de hoy los Alcaldes que figuran en la relación inserta al pie, las actas de constitución de las Juntas locales de Reformas sociales, he acordado imponerles la multa de **cient** pesetas con que fueron conminados por circular de 23 de Julio último, y señalarles como plazo para hacerla efectiva el de diez días; previniéndoles cumplan dicho servicio inmediatamente, pues en otro caso, por desobediencia pasaré á los Tribunales el oportuno tanto de culpa.

Cáceres 15 Agosto de 1902.
—El Gobernador, VICENTE ZADÍN.

Relación que se cita

- Aldeacentenera.
- Aldea del Obispo.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Barrado.
- Cabezabellosa.
- Cabezo.
- Cañamero.
- Casillas de Coria.
- Ceclavín.
- Cilleros.

- Escorial.
- Garganta de Béjar.
- Ibahernando.
- Madrigal.
- Madrigalejo.
- Mohedas.
- Peraleda de San Román.
- Pescueza.
- Pinofranqueado.
- Portezuelo.
- Riolobos.
- Santiago del Campo.
- Torno.
- Torviscoso.
- Torrejón el Rubio.
- Valverde del Fresno.
- Villas-Buenas.

PRESIDENCIA

Ordenación de Pagos

DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres

CIRCULAR.

A fin de que al girar el repartimiento del contingente provincial para el próximo año de 1903, puedan rebajarse las cuotas correspondientes á cada Ayuntamiento, se hace indispensable que cada uno de estos remita á la Contaduría de fondos provinciales antes del 31 del mes actual, una certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, en que con relación al amillaramiento se hagan constar los extremos siguientes:

- 1.º Cuota que por contribución territorial ha correspondido satisfacer al Tesoro en el año corriente á los hacendados forasteros; y
- 2.º Cantidad que de la anterior corresponde á los que tengan casa abierta.

Se hace presente que transcurrido el improrrogable plazo que se señala, se procederá á formar el repartimiento con los antecedentes que haya, y no se admitirá ninguna reclamación por perjuicio á causa de la falta del servicio que se interesa.

Cáceres 13 Agosto de 1902.
—El Presidente, Eloy Sánchez,

En la *Gaceta de Madrid* número 223, correspondiente al día 11 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, Don Manuel León Huerta, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 25 del pasado Marzo, ha examinado el Consejo de Estado el expediente sobre destitución del Secretario del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, provincia de Burgoe; y resulta de los antecedentes, que en 1.º de Enero de 1893, las dos terceras partes de los Concejales suspendieron y destituyeron al Secretario D. Ezequiel García, nombrando Secretario interino á D. Manuel León Huerta, cuyo acuerdo fué suspendido por el Alcalde; y el Gobernador, en 4 de Febrero del mismo año, revocó la providencia del Alcalde y confirmó el acuerdo del Ayuntamiento expresando que era perfectamente legal la suspensión del Secretario y otros empleados.

En 26 de Marzo, previo acuerdo adoptado por unanimidad, resolvió

el Ayuntamiento anunciar la vacante de Secretario.

Posteriormente, y á consecuencia de un recurso de alzada contra la providencia del Gobierno civil, se dictó la Real orden de 23 de Septiembre de 1895 anulando lo actuado á partir del acuerdo de 1.º de Enero de 1893 y mandando que el Gobernador resolviera nuevamente, lo que tuvo efecto, de conformidad con la Comisión provincial, en 19 de Agosto de 1898, cuya providencia confirmó asimismo el acuerdo de suspensión y destitución del Ayuntamiento por ajustarse á los artículos 78, 124 y 157 de la ley Municipal.

En 13 de Mayo de 1893, el Ayuntamiento nombró en propiedad Secretario á D. Manuel León Huerta, y el Alcalde, en 2 de Abril de 1895, lo suspendió en el ejercicio de su cargo para reponer á D. Ezequiel García, por estimar que la suspensión de éste no podía durar más de treinta ó cincuenta días, según los artículos 114 y 190 de la ley Municipal, aplicables por analogía; é instado por Huerta expediente de reposición, el Gobernador civil, de conformidad también con la Comisión provincial, resolvió en 27 de Enero de 1898 revocando la providencia del Alcalde de 2 de Abril reponiendo á Huerta, toda vez que el Alcalde había obrado en el equivocado concepto de que García sólo estaba suspenso, siendo así que fué destituido por el acuerdo de 1.º de Enero de 1893, y que su vacante fué cubierta legalmente en 13 de Mayo del mismo año, y reservando á Huerta el que pudiera promover ante el Ayuntamiento un expediente especial sobre abono de los sueldos no percibidos durante la suspensión.

D. Ezequiel García ha recurrido en alzada ante V. E. contra la providencia del Gobierno civil de 27 de Enero y 19 de Agosto de 1898 y posteriormente D. Manuel León Huerta ha pedido en 16 de Julio de 1901 que se resolviesen aquellos recursos de alzada confirmando las expresadas providencias, pero declarando además que el Ayuntamiento viene obligado á abonarle los sueldos del tiempo que estuvo suspenso.

La Sección primera y la Dirección general de Administración opi-

nan que son firmes las resoluciones del Gobernador en cuanto a la destitución del Secretario, habiendo causado estado aquéllas, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1893; que habiéndose planteado nuevamente la cuestión sobre duración de la suspensión consultada anteriormente a este Consejo, procedía, por analogía a lo establecido en los artículos 114, núm. 6.º, y 190, núm. 1.º, de la ley Municipal, fijar plazos de treinta y cincuenta días, según decretara la suspensión el Alcalde ó el Gobernador civil, y que los recursos debían ser ante el Gobernador civil contra las providencias del Alcalde, apurando aquél con su decreto la vía gubernativa, y ante el Gobierno contra los de los Gobiernos civiles.

Esta Sección, teniendo en cuenta lo consultado en el expediente de destitución del Secretario de Sádaba (Zaragoza), y la sentencia de 8 de Febrero de 1902 del Tribunal de lo Contencioso administrativo, sobre que en los casos de destitución acordada por el Ayuntamiento causa estado en la vía gubernativa el acuerdo del Gobernador civil, opina que apuraron la expresada vía las providencias de 27 de Enero y 19 de Agosto de 1898 por las cuales el Gobernador civil de Burgos confirmó la destitución del Secretario D. Ezequiel García, procediendo, por tanto, que se desestimen los recursos interpuestos ante V. E., todo con arreglo a los artículos 74, número 2.º; 78, 124 y 191 de la ley Municipal; 143 de la Provincial, y Real orden de 4 de Marzo de 1893, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por la misma razón procede desestimar la instancia de D. Manuel León Huerta sobre que se le abonen los sueldos del tiempo que estuvo suspenso, pues ya ese extremo se resolvió por el Gobernador civil, reservándole su derecho para instar acerca del particular ante el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, si bien el Ayuntamiento citado, si se promoviese el expediente por Huerta, deberá tener presente que, según sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 30 de Noviembre de 1899, los Secretarios suspensos no tienen derecho a que se les abone sueldo alguno durante la suspensión.

Entrando el Consejo en el examen de si conviene fijar un plazo para la suspensión de los Secretarios, opina que este punto no puede resolverse por analogía con lo dispuesto para Concejales y dependientes de policía urbana y rural; falta en la ley un texto expreso sobre ese plazo, y por consiguiente, lo que pudiera ajustarse más a las circunstancias de cada caso de suspensión, es disponer que los Alcaldes y los Gobernadores civiles, al usar de la facultad de suspender que les reserva el art. 124 de la ley Municipal, deberán determinar el tiempo de la suspensión para que ésta no sea indefinida.

También quedará apurada la vía gubernativa con la resolución del Gobernador civil cuando la suspensión sea ordenada por el Alcalde, pues así es conveniente decretarlo por analogía con lo establecido en la ley para el caso de destitución adoptada por el Ayuntamiento, si bien el Gobernador civil podrá moderar el plazo fijado a la suspensión en la providencia del Alcalde, de la propia suerte que corresponderá a V. E. hacerlo cuando la corrección haya sido impuesta por el Gobernador civil.

Por último, con sujeción a lo ex-

puesto, queda modificada la Real orden de 9 de Julio pasado en el particular relativo a recursos procedentes en los casos de suspensión y destitución acordados por el Alcalde y el Ayuntamiento, si V. E. se conforma con este dictamen.

En su virtud, la Sección de Gobernación y Fomento es de parecer:

1.º Que cuando la suspensión y destitución de los Secretarios sean acordadas por el Alcalde y el Ayuntamiento, causará estado la providencia del Gobernador civil, procediendo únicamente el recurso de alzada ante dicha Autoridad, y siendo incompetente el Ministerio para conocer en los expresados casos.

2.º Que los Gobernadores civiles y los Alcaldes fijarán el plazo de la suspensión al acordarla, pudiendo, tanto V. E. como los Gobernadores civiles, moderar el plazo marcado a la suspensión en las respectivas providencias de los Gobernadores y de los Alcaldes.

3.º Que procede desestimar los recursos interpuestos en este expediente por la incompetencia del Ministerio, hallándose apurada la vía gubernativa con las providencias del Gobernador civil de Burgos y V. E.

4.º Que modificando el presente dictamen los términos de la Real orden de 9 de Julio de 1901, en cuanto ésta interpretaba el art. 124 de la ley Municipal, debe publicarse en la GACETA, si V. E. se digna conformarse con el mismo, para que, como resolución de carácter general, sirva de norma en los casos análogos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de los expedientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1902.

S. MORET.

Sr. Gobernador civil de Burgos.

En la Gaceta de Madrid número 226, correspondiente al 14 de Agosto de 1902, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN.

Vista la instancia promovida por la Junta de gobierno del Colegio de Agentes de Negocios de Madrid solicitando la supresión de los artículos 5.º y 100, 7.º, 10, 11, 13 y 101 del Arancel de honorarios por que se rige la Corporación de Agentes de Negocios, y que se tengan en cuenta algunas consideraciones que se hacen en la instancia a propósito del contrato de mandato.

Resultando que los artículos del Arancel citados, cuya supresión se pide, se refieren a operaciones de préstamo con el Tesoro y con los particulares, cobro de letras y demás documentos de giro, compra ó venta de mercancías y de fincas, consignación de mercancías y tasación ó avalúo de ésta ó géneros de comercio, operaciones todas en que intervienen otras profesiones reconocidas por las leyes.

Resultando que respecto al ejer-

cicio del mandato retribuido no puede llevarse a cabo por otras personas que aquellas que tengan por ocupación el desempeño de servicios de la especie a que se refiere el mandato, y se cita en apoyo de este aserto el art. 1.711 del Código civil y el reglamento de la contribución industrial, que prohíbe el ejercicio de toda profesión ó industria comprendidas en sus tarifas a los que no figuren inscritos en la matrícula y satisfagan la cuota señalada a su clase:

Considerando que la supresión que solicita de los artículos citados del Arancel de honorarios, es más bien con el propósito de aclarar varios puntos de vista en la profesión de Agentes de Negocios, y su demostración de que éstos no pretenden inmiscuirse en el ejercicio de profesiones ajenas a la suya, como son las comprendidas en los artículos citados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el Consejo de Estado, se ha servido disponer se acceda a la supresión solicitada de los artículos 5.º y 100, 7.º, 10, 11, 13 y 101 del Arancel de honorarios de la Corporación de Agentes de Negocios, y que no se tomen en consideración las pretensiones que se deducen de las demás razones expuestas, en cuanto ataquen en lo más mínimo a la libertad absoluta del mandato; y si sólo para el efecto de poder perseguir al que indebidamente trate de inmiscuirse en el ejercicio de una industria, siempre que se entienda que no está en este caso cualquier español que con facultades para ello y sin fundar su estado civil en el ejercicio industrial de Agente de Negocios, realice actos particulares de mandato.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1902.

SAGASTA.

Sr. Presidente de la Junta de gobierno del Colegio de Agentes de Negocios de esta Corte.

Audiencia Territorial de Cáceres

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Partido judicial de Garrovillas.

Lista definitiva de los ciento cincuenta individuos que como cabezas de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que correspondan de dicho partido judicial.

Tomé Ramos Evaristo, de Arco.
Fernández Sande Luis, de Cañaveral.
Montero Díaz Marcelino, de Acehuche.
Solana Porras Valentín, de idem.
Julián Pérez Eugenio, de idem.
Marcos Martín Benito, de idem.
Ciriaco Macías Juan, de idem.
Sánchez Gómez Tomás, de idem.
Flores Blás Jacinto, de Cañaveral.

Fernández Martín Manuel, de Cañaveral.

Fernández Castillo Cándido, de idem.

Gallardo Ramos Aureliano, de idem.

García Lara Eugenio, de idem.

González Sánchez Evaristo, de idem.

Gallardo López Gervasio, de idem.

Hernández Herrero Jesús, de idem.

Hortigón Martín Celestino, de idem.

Hurtado Cabelludo Lucas, de idem.

Pacheco León Luciano, de idem.

Rincón Durán Buenaventura, de idem.

Romero Blas Pedro, de idem.

Rincón Martín Dionisio, de idem.

Sandoval Bernal Circunciso, de idem.

Sánchez Fernández Andrés, de idem.

Vegas Boticario Manuel, de idem.

Valiente Lancha Eugenio, de idem.

Vegas Boticario Perfecto, de idem.

Vegas Martín Simón, de idem.

Asensio Sánchez Pedro, de Casas de Millán.

Cordero Sánchez Francisco, de idem.

Fernández Clemente Carlos, de idem.

De la Fuente Rodríguez Vicente, de idem.

González Egido Manuel, de idem.

Miguel Martín Telesforo, de idem.

Miguel Pérez Juan, de idem.

Sánchez Egido José, de idem.

Alba Macías Agustín, de Garrovillas.

Arias Rodríguez Nicolás, de idem.

Bravo Bravo Nicolás, de idem.

Bravo Bravo Inocencio, de idem.

Breña Flores Luis, de idem.

Breña Gutiérrez Serapio, de idem.

Caballero Macías Natalio, de idem.

Durán Rubio Pedro, de idem.

Domínguez Rivero Leonardo, de idem.

Durán Gutiérrez Cecilio, de idem.

Durán Baños Sotero, de idem.

Durán Gutiérrez Teodoro, de idem.

Durán Durán Pedro, de idem.

Durán Marcos Julián, de idem.

Flores Hurtado Gregorio, de idem.

Fernández Durán Anselmo, de idem.

Flores Marcos Antonio, de idem.

Flores Rubio Julián, de idem.

Gutiérrez Durán Celestino, de idem.

González Molano Ignacio, de idem.

Gutiérrez Jiménez Juan, de idem.

García García Leandro, de idem.

Holgado García José, de idem.

Hurtado Julián Ceferino, de idem.

Julián Caldera Ramón, de idem.

Jiménez González Martín, de idem.

Julián Gutiérrez Leoncio, de idem.

Julián Caldera Rafael, de idem.

López Bustamante Manuel, de idem.

López Rubio Vicente, de idem.

Muñoz Rubio Julián, de idem.

Molano Bermejo Abdón, de idem.

Rubio Gutiérrez Antonio, de idem.

Ramos Caballero Juan, de idem.

Rubio Gutiérrez Francisco, de idem.

Corchero Osuna Gervasio, de idem.

Acehuche.

Rodríguez Caballero Dionisio, de idem.

Garrovillas.

Rivero Rivero Nicolás, de idem.

Sánchez Sánchez Julián, de idem.

Sande Sande José, de idem.

Navarro Villagra Luis, de idem.

Flores Mellado Florentino, de idem.

Nojal.

Flores Caballero Felipe, de idem.

Magdaleno Breña Julián, de idem.

García Gil Joaquín, de idem.

Cerro García Juan, de idem.

Leno Álvarez Marcelo, de idem.

Breganciano Macarrillo Nemesio, de idem.

Carrión Bocache Rosendo, de idem.

Maestre Marin Tomás, de idem.

Baños Crespo Víctor, de idem.

Alias Bermejo Blas, de idem.

Alias Bermejo Manuel, de idem.

Bravo Mendoza Lucio, de idem.

Baños Vacas José, de idem.

Durán Vegas Antonio, de idem.

Collazos Alias Vicente, de Monroy.
 Díaz del Sol Manuel, de idem.
 Gómez Durán Juan, de id.
 Iglesias Jiménez Julian, de id.
 Morgado Jiménez Antonio, de id.
 Mohedas Carrero Juan, de id.
 Rodríguez Durán Atanasio, de idem.
 Simón Serrano Crispulo, de id.
 Concha Galán Santiago, de Navas del Madroño.
 Concha Galán Leonardo, de idem.
 Cayo Bravo Francisco, de id.
 Domínguez Durán Fermín, de id.
 Díaz Barriga Cruz, de id.
 Duque Jorge Simón, de id.
 Gómez Rodríguez José, de id.
 Galán Galán Mamerto, de id.
 Galán Moreno Julián, de id.
 Galán de Corchado Francisco, de idem.
 Jiménez Martín Valentín, de id.
 Julián Paz Dionisio, de id.
 López Durán Antonio, de id.
 Leos Rodríguez Vicente, de id.
 Moreno Rodríguez Teodoro, de idem.
 Mirón Jorge Juan, de id.
 Macías Pulido José, de id.
 Moreno Montejo Pedro, de id.
 Mirón Bravo Trinidad, de id.
 Macías Rodríguez Marcial, de id.
 Niso Galán Francisco, de id.
 Muñoz Leos Francisco, de id.
 Portillo Lancho Eduvigis, de id.
 Patrón Sánchez Fernando, de id.
 Portillo Pino Abelardo, de id.
 Rodríguez Concha Valeriano, de idem.
 Riscofor Romero Mariano, de id.
 Riro Cotrina Miguel, de id.
 Santano Conchas Francisco, de id.
 Tomero Gordejo Guillermo, de idem.
 González Rodrigo Eusebio, de Portezuelo.
 Martín y Martín Esteban, de Pedroso.
 Caro Mendoza Hipólito, de Santiago del Campo.
 Fernández Caro Marcelino, de idem.
 Fernández Crespo Félix, de id.
 Marín Romero Baldomero, de id.
 Rodríguez Marín Laureano, de idem.
 Rocha Rivero Francisco, de id.
 Barco Jiménez Atanasio, de Talaván.
 Bravo Suárez Cancio, de id.
 Bravo Boceta Valentín, de id.
 Cerro Martín Antonio, de id.
 Díaz Escola Ramón, de id.
 Hurtado Serrano Santiago, de idem.
 Jiménez Jiménez Severiano, de idem.
 Jiménez Gómez Eusebio, de id.
 Rodríguez Flores Tomás, de id.
 Vecino Martín Eustaquio, de id.
 Vecino Rodríguez Andrés, de idem.
 Díaz Arroyo Benito, de Acehuche.

Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de cabezas de familia del partido de Garrovillas.

Y para que conste, con el visto bueno de S. I., extendiendo la presente que sello y firmo en Cáceres á veintiocho de Julio de mil novecientos dos.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—Visto bueno.—El Presidente, Callejo.

Lista definitiva de los setenta y cinco individuos que como Capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

Ramón Hurtado Santiago, de Arco.
 Martín Blas Fernández Emilio, de Cañaveral.
 Lancho Boticario Pedro, Antonio de id.
 Rodrigo Criado Pastor, de Garrovillas.
 Sande García Donato, de id.
 Mellado Giménez Bernabé, de id.
 Monzón Durán Manuel, de id.
 Martín Giménez Rufino, de id.
 Montero Muñoz Enrique, de id.
 Pizarro Flores Federico, de id.
 Durán Abad Antonio, de Hinojal.
 Pegueira Gil Santiago, de id.
 Corchado Sanguino Francisco, de Navas del Madroño.
 Núñez Oliva Luis, de id.
 Pascasio Moreno Andrés, de id.
 Arias León Gonzalo, de Portezuelo.
 González Osuna Ambrosio, de id.
 Díaz Espada Ignacio, de Santiago del Campo.
 Díaz Fernández Bernabé, de id.
 Díaz Luceño Gabino, de id.
 Cerro Fernández Lázaro, de id.
 Cerro García Valentín, de id.
 Moro Cerro Francisco, de id.
 León Vega Cándido, de Portezuelo.
 Herrera Gutiérrez Anselmo, de Pedroso.
 Núñez Roncero Francisco de id.
 Vega Boticario Juan Clímaco, de Cañaveral.
 Borja Blázquez Venancio, de Casas de Millán.
 Clemente Sánchez, Nicasio, de id.
 Clemente Sande Regalado, de id.
 Fabián Sánchez Jacinto, de id.
 Fabián Barroso Pascasio, de id.
 Bravo Jiménez Pedro, de Garrovillas.
 Breña Gutiérrez Pascual, de id.
 Breña Gutiérrez Cecilio, de id.
 Bravo Macías Pedro, de id.
 Solana Cordero Juan, de Acehuche.
 Solana Hurtado Eugenio, de id.
 Sánchez Julián Feliciano, de id.
 Hurtado Jiménez Alejandro de idem.
 Matías Martín Manuel, de id.
 Lucas Pulido Felipe, de id.
 Jiménez Solano Evaristo, de id.
 Montero Magdaleno Benito, de id.
 Pérez Julián Francisco, de id.
 Solana Cordero Eusebio, de id.
 Montero Martín Claudio, de id.
 Hernández Castilla Julián, de id.
 Magdaleno Oliva Saturnino, de idem.
 González Porras Cornelio, de id.
 Cordero Muñoz Elías, de Casas de Millán.
 Clemente Paredes Félix, de id.
 Breña Marto Romualdo, de Garrovillas.
 Bravo Terrón Domingo, de id.
 Suárez Rivero Cipriano, de Casas de Millán.
 Suárez Rivero Agustín, de id.
 Barroso Cerro Faustino, de Santiago del Campo.
 Caro Mendoza Francisco, de id.
 Cerro Romero Sebastián, de id.
 Domínguez Clemente Cipriano, de Casas de Millán.
 Escribano González Tomás, de id.
 Galindo Clemente Nicolás de id.
 Suárez Martín Juan, de id.
 Egido Vecino Vicente, de id.

Julián Solana Bartolomé, de Acehuche.
 Valle Macías José, de id.
 Martín Gómez Fabián, de id.
 Jiménez Garrido Macías Francisco, de Garrovillas.
 Castellano Domínguez Domingo, de id.
 Fernández Sánchez Enrique, de Arco.
 Díaz Luceño Indalecio de Santiago del Campo.
 Díaz y Díaz Paulino, de id.
 Romero Cortés Zacarías, de Pedroso.
 Roncero Marcos Francisco, de id.
 Donaire Fernández Rufino, de idem.

Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de Capacidades del partido de Garrovillas.

Y para que conste, con el visto bueno de su S. I., extendiendo la presente que sello y firmo en Cáceres á veintiocho de Julio de mil novecientos dos.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—Visto bueno.—El Presidente, Callejo.

JUZGADOS

CACERES.

Don Julián Rodríguez López, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado y por ante mi fe, á instancia de don Lorenzo Santos Molano, vecino y del Comercio de esta ciudad, contra los herederos de Cándido Pinto Lerraure y Cancio Bravo Suárez y Mateo Iñigo Baños, éste como representante de su menor hija Rosa Iñigo Giménez, herederos también del finado Francisco Pérez Bravo, sobre pago de mil doscientas catorce pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á dos de Agosto de mil novecientos dos, el señor don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por don Lorenzo Santos Molano, mayor de edad, casado, vecino y del Comercio de esta población, representado por el Procurador don Domingo Pulido Escandón y dirigido por el Letrado don Germán López Tejado, contra los herederos de Cándido Pinto Lerraure y Cancio Bravo Suárez y Mateo Iñigo Baños, éste como representante de su menor hija Rosa Iñigo Giménez, herederos también del finado Francisco Pérez Bravo, sobre pago de mil doscientas catorce pesetas, intereses y costas; y

Parte dispositiva.

Fallo: Que debo condenar y condeno á los herederos de Cándido Pinto Lerraure y á Cancio Bravo

Suárez y Mateo Iñigo Baños, éste como representante de su menor hija Rosa Iñigo Giménez, herederos éstos de Francisco Bravo Barquero, á pagar solidariamente á don Lorenzo Santos Molano la cantidad de mil doscientas catorce pesetas, interés legal del cinco por ciento desde la presentación de la demanda y en las costas; si bien deduciendo de éstas la tercera parte del papel y derechos del Actuario y Procurador que corresponde al demandado, respecto del que se desistió en la comparecencia de vista.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Vela y López.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma á la parte demandada declarada rebelde, extendiendo el presente que autorizo en Cáceres á trece de Agosto de mil novecientos dos.—Julián Rodríguez.—Visto bueno.—Vela.

CORIA.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día seis del mes de Septiembre y hora de las once del mismo, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y municipal de Pozuelo, la tercera subasta de los bienes embargados al procesado Braulio Barquero García, por consecuencia de la causa que se le siguió por lesiones, sin sujeción á tipo; previniendo á los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor dado á los mismos en tasación, así como han de ser de cuenta y riesgo de los mismos los gastos de otorgamiento de escritura y cualesquiera otro que hubiere que hacer hasta ser inscritas dichas fincas á su favor en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Coria á once de Agosto de mil novecientos dos.—Leonardo Recuenco.—El Actuario, Nicomedes Hurtado.

Bienes objeto de la venta.

Una casa de dos pisos con planta baja en la calle del Cristo, del pueblo de Pozuelo, señalada con el número cuarenta y siete, y linda por derecha de su entrada, con la terminación de la calle; izquierda, casa de María Higuero, y espalda, otra de Nicolás Soto; mide toda ella una extensión superficial de veinticinco metros cuadrados; tasada pericialmente en ciento treinta y cinco pesetas.

Un terreno con cuatro olivos, de cabida dos áreas y cuatro centiáreas, al sitio Alto de San José, del término de Pozuelo, y linda por todos cuatro puntos cardinales, con olivos de Luis Simón; tasado en cincuenta pesetas.

Coria, fecha ut supra.—Hurtado.

CACERES.

Cárcel del Partido.

Para cumplir con lo que preceptúan los artículos 3.º, 4.º y 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, ruego á todos los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen éste partido judicial, se sirvan nombrar un representante que con la correspondiente credencial se persone en la Casa Consistorial de esta ciudad, á los once de la mañana del viernes 22 del presente mes, para constituir la Junta de partido que ha de resolver lo procedente respecto de las cuentas rendidas del año último de 1901, y proyecto de presupuesto de gastos é ingresos para el próximo de 1902.

De no asistir número suficiente para tomar acuerdos, se entenderán nuevamente citados para celebrar la segunda el día 28 del mismo, que con los que concurren se tomará acuerdo, en consonancia con lo que está dispuesto por la Superioridad.

Cáceres 14 de Agosto de 1902.—El Alcalde-Presidente, Manuel L. Muro.

CASAS DE DON ANTONIO.

Don Camilo Chacón Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Casas de Don Antonio.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de urbana de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.

Casas de Don Antonio á 12 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Camilo Chacón.—Por su mandado, el Secretario, Benito Higuero.

ACEITUNA.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1900, y con el fin de dar cumplimiento al apartado tercero del art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Aceituna 10 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan Pérez.

Depositaria de Fondos Municipales

DE

MALPARTIDA DE CÁCERES

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1902

CUENTA del segundo trimestre del año de 1902 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5755 71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	14114 23
<i>Cargo</i>	19869 94
Data por pagos verificados en igual trimestre	8498 83
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	11371 11

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
			Pesetas	Pesetas
1 Propios				
2 Montes	8000 "	931 "	8931 "	
3 Impuestos	"	"	"	
4 Beneficencia	"	"	"	
5 Instrucción pública	"	"	"	
6 Corrección pública	"	"	"	
7 Extraordinarios	"	10218 81	10218 81	
8 Ampliación	816 13	1060 42	1876 55	
9 Resultas	5319 90	"	5319 90	
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1904	1904	3808	
11 Reintegros	"	"	"	
12 Valores fuera de presupuesto	"	"	"	
<i>Cargo</i>	16040 03	14114 23	30154 26	
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	1920 81	2113 11	4033 92	
2 Policía de seguridad	"	"	"	
3 Policía urbana y rural	56 25	56 50	112 75	
4 Instrucción pública	59 38	75	134 38	
5 Beneficencia	440	453 50	893 50	
6 Obras públicas	1877 25	"	1877 25	
7 Corrección pública	"	4	4	
8 Montes	37 50	37 50	75	
9 Cargas	2466 39	3027 22	5493 61	
10 Obras de nueva construcción	"	"	"	
11 Imprevistos	477 18	447 55	924 73	
12 Ampliación	2949 56	2284 45	5234 01	
13 Resultas	"	"	"	
14 Valores fuera de presupuesto	"	"	"	
<i>Data</i>	10284 32	8498 83	18783 15	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Malpartida de Cáceres á 5 de Julio de 1902.—El Depositario, Antonio Reberiego.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Malpartida de Cáceres á 5 de Julio de 1902.—El Regidor Interventor, José Jiménez.—El Secretario Juan Ferrer Gómez.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Carrasco.

CASAS DE DON ANTONIO.

Exposición del repartimiento adicional de langosta.

Terminado el repartimiento de lo que corresponde satisfacer á los contribuyentes de este distrito por riqueza rústica y pecuaria mandado formar á consecuencia del crédito concedido para la extinción de la langosta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL; durante dicho término puede ser aquél examinado y aducir, los que se crean perjudicados, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Casas de Don Antonio á 12 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Camilo Chacón.

LA MINERVA

Imprenta, Librería, Encuadernación y Objetos de Escritorio

SERAFÍN RODAS

PORTAL EMPEDRADO, 41
CÁCERES

Modelación impresa para Ayuntamientos.

Encuadernaciones de todas clases.

Única fábrica en Cáceres de Sellos de Cautchú ó Goma.

Venta de toda clase de Obras Científicas, Literarias y Recreativas.

Libros para contabilidad rayados, y libretas de todas clases.

Libros para escuelas, de la casa de D. Saturnino Calleja.

Único depósito en Cáceres para la venta de Objetos de plata Meneses.

CACERES.

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ

Portal Llano, 39.